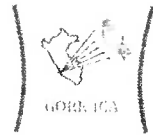




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039067-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 917-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 7613-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0917-2019-1401-JR-LA-03.

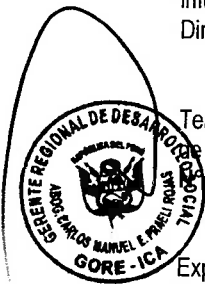
Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0917-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de noviembre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0917-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 07 de noviembre del año 2019, que en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. – 1. Nulo la Resolución Gerencial Regional N°120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7613- 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo





Gobierno Regional de Ica



que le concierne a la actora. **2.- ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra desde marzo de 2003 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, en el pago mensual de su pensión de cesantía, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra desde marzo de 2003 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, en el pago mensual de su pensión de cesantía, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

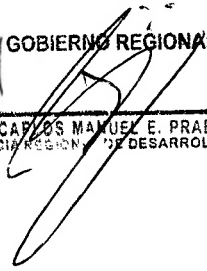
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°120-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7613- 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **ROBUSTINA AURORA PARVINA VELASQUEZ**, sobre recalcule para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra desde marzo de 2003 en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL